

REGLAMENTO (CE) N° 1876/97 DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 1997

por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que vayan a exportarse a Estados Unidos en 1998 en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdo del GATT

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 17,

Los certificados de exportación de los productos del código NC 0406 que vayan a exportarse a Estados Unidos en 1998 en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos indicado en el Anexo I se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) n° 1466/95.

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y los productos lácteos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1811/97⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9 *bis*,

Artículo 2

Las solicitudes de certificado provisional se presentarán a las autoridades competentes a más tardar el 3 de octubre de 1997. Sólo serán admisibles si incluyen todos los datos mencionados en el apartado 2 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) n° 1466/95 y los documentos citados en el mismo.

Considerando que el artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) n° 1466/95 establece que los certificados de exportación para los quesos exportados a Estados Unidos en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos celebrados durante las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (en adelante denominados «los Acuerdos») pueden asignarse con arreglo a un procedimiento especial mediante el cual se designen importadores preferentes en Estados Unidos; que este procedimiento deberá abrirse para las exportaciones de 1998 y que deben establecerse las correspondientes normas adicionales; que, dado el tiempo limitado para la notificación de los importadores preferentes en Estados Unidos, debe iniciarse el procedimiento lo antes posible;

Los citados datos se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo II.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1466/95, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo fijado se considerará que han sido presentadas el 29 de septiembre de 1997. El apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1466/95 no se aplicará a las solicitudes de certificado provisional presentadas al amparo de este apartado.

Considerando que el contingente suplementario de la Comunidad en virtud de los Acuerdos incluye desde 1998 los contingentes suplementarios asignados a Austria, Finlandia y Suecia;

Artículo 3

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al final del plazo de presentación, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las solicitudes presentadas para cada uno de los grupos de productos cubiertos por el contingente estadounidense recogidos en el Anexo I. Esta comunicación incluirá los siguientes datos para cada uno de los grupos:

Considerando que, con el fin de ofrecer la estabilidad y seguridad necesarias a los agentes económicos que presenten solicitudes con arreglo a este régimen especial, procede fijar el plazo de presentación de las solicitudes a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1466/95;

- lista de los solicitantes,
- cantidades solicitadas por cada solicitante, desglosadas por códigos de la nomenclatura de los productos lácteos para las restituciones por exportación, indicando su denominación de acuerdo con la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos de América (1997) [«Harmonized Tariff Schedule of the United States of America (1997)»],
- cantidades de esos productos exportadas por el solicitante en los tres años anteriores,
- nombre, apellidos y dirección del importador designado por el solicitante e indicación de si el importador es una filial del solicitante.

(1) DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

(3) DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

(4) DO L 257 de 20. 9. 1997, p. 4.

Todas las comunicaciones, incluidas las negativas, se efectuarán por télex o fax el 9 de octubre de 1997 a más tardar, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

Artículo 4

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) n° 1466/95, la Comisión decidirá acerca de la asignación de los certificados en el plazo más breve posible e informará de ello a los Estados miembros el 31 de octubre de 1997, a más tardar.

Artículo 5

La comprobación de los datos a que se refieren el artículo 3 del presente Reglamento y el apartado 2 del artículo 9

bis del Reglamento (CE) n° 1466/95 se llevará a cabo antes de la expedición de los certificados definitivos y, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1997.

En caso de que se compruebe que alguno de los agentes económicos al que se haya expedido un certificado provisional ha facilitado datos inexactos, se anulará el certificado y se ejecutará la garantía.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

**Quesos para exportar a Estados Unidos en 1998 en el marco del contingente suplementario
derivado de los Acuerdos del GATT**

Artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) n° 1466/95 y Reglamento (CE) n° 1876/97

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos (•Harmonized Tariff Schedule of the United States of America)		Cantidad disponible para 1998	Cantidad máxima por solicitud
Nota n°	Grupos	Toneladas	Toneladas
16	Not specifically provided for (NSPF)	2 472,877	989,150
17	Blue Mould	200,000	80,000
18	Cheddar	666,667	266,666
19	American type	66,667	26,666
20	Edam/Gouda	666,667	266,666
21	Italian type	466,667	186,666
22	Swiss or Emmenthaler cheese other than with eye formation	646,339	258,535
25	Swiss or Emmenthaler cheese with eye formation	4 916,506	1 966,602

ANEXO II

Datos requeridos en aplicación el apartado 2 del artículo 9 bis del Reglamento (CE) n° 1466/95

Determinación del grupo de productos del contingente de Estados Unidos para el que se presenta la solicitud Número de la nota complementaria de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos

Denominación del grupo:

Nombre y dirección del solicitante	Código del producto en la nomenclatura de las restituciones	Cantidad solicitada	Exportaciones a Estados Unidos				Código de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos	Nombre y dirección del importador designado	El importador es una filial del solicitante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			1994	1995	1996	Media Ø 1994 — 1996			
Total					Ø				

ANEXO III

Comunicación del Estado miembro con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1876/97

Determinación del grupo de productos del contingente de Estados Unidos para el que se presenta la solicitud

Número de la nota complementaria de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos

Denominación del grupo:

Número	Nombre y dirección del solicitante	Código del producto en la nomenclatura de las restituciones	Cantidad solicitada	Exportaciones a Estados Unidos				Código de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos	Nombre y dirección del importador designado	El importador es una filial del solicitante	
				1994	1995	1996	Media Ø 1994 — 1996			Si	No
1										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>